



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución de Directorio

Número: RESDI-2020-13-GCABA-LOTBA

Buenos Aires,

Jueves 20 de Febrero de 2020

Referencia: EX-2020-06748461-GCABA-LOTBA Aprueba Régimen de Publicidad - Juegos en Línea

VISTO: las Leyes N° 538 y N° 5.785 (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, las Resoluciones de Directorio N° 321-LOTBA/18 y N° 80-LOTBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-06748461-GCABA-LOTBA y,

CONSIDERANDO:

Que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (en adelante, "LOTBA S.E.") en miras a la consecución de su objeto social en tanto organizadora de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (cfr. Artículo 2° de la Ley 5.785 texto consolidado por Ley 6.017) emitió la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18 por medio de la cual creó los juegos en línea mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología indicados en su Anexo I;

Que por la mentada Resolución de LOTBA S.E. se estableció que las actividades de comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea de titularidad de LOTBA S.E. podrán ser ejercidas tanto por LOTBA S.E. en forma directa, como por personas físicas o jurídicas definiendo a las Agencias o Plataformas de Juegos en Línea como: "*... la persona humana o jurídica titular de una plataforma de "juegos en línea" que mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, realiza la comercialización y/o distribución y/o expendio de cualquier juego en línea de: azar y/o destreza; apuestas deportivas; apuestas juegos virtuales y apuestas eventos no deportivos*" (Artículo 2°, inciso e);

Que asimismo se han establecido los principios básicos para el desarrollo de los juegos creados estipulando las condiciones en las que los juegos en línea producen efectos en la Ciudad de Buenos Aires (cfr. Artículo 3°); los juegos comprendidos (cfr. Artículo 4°); los requisitos para ser titular de una Agencia (cfr. Artículos 6° y 7°); las prohibiciones para ser titular de una Agencia y para apostar en los juegos en línea (cfr. Artículos 8° y 9°);

Que en cuanto a la reglamentación de las condiciones para el desarrollo de los juegos creados, se ha estipulado que LOTBA S.E. dictará la reglamentación vinculada con la operatoria de los juegos creados respecto a los sistemas de auditoría y control, sistemas técnicos idóneos para la identificación de los apostadores y estándares en materia de juego responsable y prevención de la ludopatía (cfr. Artículo 11) fijando principios básicos a ser observados por la reglamentación (cfr. Artículos 12, 13, 14 y 15);

Que a efectos de complementar el marco normativo para el desarrollo de los juegos en línea y reglamentar ciertas cuestiones previstas en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18, se aprobó la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 fijando la reglamentación de la modalidad de cada uno de los juegos creados, sus requisitos de exigibilidad, estándares técnicos y la Política Integral y Social de Juego Responsable fijando de tal modo el marco normativo para el desarrollo de los juegos en línea;

Que asimismo por la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19, se estableció que la reglamentación de aquellas cuestiones operativas que resulten necesarias para la implementación de las actividades de juego en línea vinculadas a las condiciones de distribución, expendio, y comercialización corresponden a LOTBA S.E. en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que en dicho marco las Subgerencias de Operación de Juegos, de Marketing y de Conducta del Juego han emitido informe de su especialidad mediante IF-2020-06829863-GCABA-LOTBA, propiciando establecer el Régimen de Publicidad, ello con el objetivo de fijar lineamientos, principios generales y reglas aplicables a toda publicidad, acción de promoción, o cualquier otra forma de comunicación comercial, cualquiera sea el medio utilizado para su difusión, que desarrollen las Agencias de Juegos en línea al momento de la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos autorizados;

Que se entiende que siendo la publicidad un mecanismo fundamental del desarrollo de la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea, debe perseguir el equilibrio entre la promoción del juego comprendido como un entretenimiento y la protección de los apostadores frente a los potenciales riesgos que pueda representar el mismo;

Que atento ello resulta conducente establecer una regulación aplicable a todas las Agencias de Juegos en línea que permita desarrollar dicha actividad en el marco de los lineamientos de Juego Responsable, compatibilizando ello con la suficiente protección al apostador y grupos vulnerables;

Que las Gerencias Control de Juegos y Apuestas, Administrativa y Técnica, Modernización y Tecnologías de la Información y las Subgerencias de Operación de Juegos, de Marketing, de Conducta del Juego y de Asuntos Legales han tomado la intervención que resulta de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E., aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

EL DIRECTORIO DE LOTERÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen de Publicidad que, como IF-2020-07426519-GCABA-LOTBA forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Por Secretaría General, publíquese en el sitio www.loteriadelaciudad.gob.ar/NormativaJuegoenLinea y comuníquese a las áreas de esta Sociedad.

Digitally signed by María Agustina Pando
Date: 2020.02.20 18:30:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pando Agustina
Director Titular
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by María Dolores Pujol
Date: 2020.02.20 18:31:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Dolores Pujol
Director Titular
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Guadalupe Navarro
Date: 2020.02.20 18:33:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guadalupe Navarro
Director Titular
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Laura Díaz Alberdi
Date: 2020.02.20 18:35:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Diaz Alberdi
Director Titular
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Martin Garcia Santillan
Date: 2020.02.20 18:36:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Garcia Santillan
Presidente
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.20 18:36:54 -03'00'

REGIMEN DE PUBLICIDAD

Artículo 1°.- Objeto	2
Artículo 2°.- Principios Generales	2
a) Identificación	2
b) Veracidad:	2
c) Responsabilidad Social:	2
d) Juego Responsable	3
e) Protección de Menores	3
Artículo 3°.- Contenido	3
Artículo 4°.- Promociones	4
Artículo 5°.- Juegos Gratuitos	5
Artículo 6°.- Limitaciones	5
Artículo 7°.- Incumplimiento	6

Artículo 1°.- Objeto

El presente tiene por objeto establecer los lineamientos, principios generales y reglas aplicables a toda publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial cualquiera sea el medio que se utilice para su difusión emitidos en forma de publicidad tradicional o no tradicional, sin perjuicio de toda otra normativa que en el futuro se dicte vinculada con cualquier aspecto del presente.

Se encuentran sujetos a lo dispuesto en la presente todos aquellos que cuenten con un título habilitante para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea creados por Resolución N° 321-LOTBA/18.

La ausencia de un título habilitante implica la prohibición de realizar publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial que estén dirigidas y/o puedan ser recibidas en la Ciudad de Buenos Aires, sea que estas resulten directamente accesibles desde la Ciudad o se encuentren emplazadas en ella.

Artículo 2°.- Principios Generales

Los principios que se enumeran a continuación deberán ser respetados al momento de realizar publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial:

- a) **Identificación:** No se admite publicidad encubierta, debe ser claramente identificable y reconocible como tal en forma expresa. En las mismas debe indicarse con claridad, siempre que el soporte o canal lo permita, la denominación social, nombre o imagen comercial de aquellos que cuenten con un título habilitante para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea creados por Resolución N° 321-LOTBA/18 y cuya actividad sea objeto de publicidad y/o promoción.
- b) **Veracidad:** debe contener información precisa, veraz y por lo tanto no engañosa. En este sentido, no puede contener información falsa o información que, aun siendo cierta, induzca o pueda inducir a confusión o inducir erróneamente a los apostadores sobre las probabilidades de ganar, la mecánica del juego o cualquier otro aspecto relevante de la actividad.
- c) **Responsabilidad Social:** el contenido debe ser socialmente responsable, respetando los principios de la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana sin menoscabar ni banalizar la complejidad de la actividad de juego ni los potenciales efectos perjudiciales que pueda tener sobre los apostadores. En este sentido no debe incitar actitudes o comportamientos antisociales o violentos de cualquier tipo, discriminatorios o humillantes ni contener expresiones o representaciones que ofendan a la patria, a las

naciones, a sus símbolos, a las instituciones, a las religiones. Asimismo, no podrá asociar, vincular, representar o relacionar de forma positiva o atractiva al juego con actividades o conductas ilícitas, así como aquellas que den lugar a daños económicos, sociales o psicológicos.

Todos aquellos que cuenten con un título habilitante para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea deberán desarrollar acciones de información, prevención, sensibilización, concientización y reparación de los posibles efectos indeseables derivados de la actividad de los juegos.

- d) **Juego Responsable:** su diseño y difusión debe perseguir el equilibrio entre la promoción del juego entendido como un entretenimiento y la necesaria protección de los apostadores frente a los potenciales riesgos que puede representar el juego conforme los lineamientos establecidos en la Política Integral y Social de Juego Responsable aprobada mediante Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19, el estándar de Juego Responsable aprobado mediante Resolución de Directorio N° 9-LOTBA/20 y toda otra normativa que en el futuro reemplace o complemente.

En este sentido, las Agencias de Juego en línea no podrán remitir ningún tipo de publicidad, acción de promoción o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial a personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Autoexcluidos de LOTBA S.E.

- e) **Protección de Menores:** En virtud de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18 toda publicidad, acción de promoción, patrocinio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial debe incluir la advertencia de que los menores de edad no pueden participar en los juegos en línea. En lo que respecta a la difusión debe respetarse el horario de protección al menor establecido en el Artículo N° 68 inciso c) de la Ley N° 26.522, o la que en el futuro modifique y/o reemplace y no podrán ser difundidas en medios, plataformas, eventos, actividades, publicaciones o espacios de difusión orientados y/o destinados a menores de edad. En este sentido, no podrán dirigirse ni incitar directa o indirectamente a jugar a menores de edad ni resultar aptas para atraer la atención o interés particular de los menores de edad ya sea por su contenido o diseño.

Artículo 3°.- Contenido

Toda publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial debe dar cumplimiento al Artículo N° 12 de la Ley N° 538 y contener la leyenda “*Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud*”, conforme lo establecido en la Ley N° 4.182 o la que en el futuro la modifique y/o reemplace, junto con la línea de orientación gratuita al apostador creada por

LOTBA S.E. y la advertencia de que los menores de edad no pueden participar en los juegos en línea.

Cuando se trate de difusión en soportes estáticos, la leyenda indicada anteriormente debe figurar en un espacio claramente visible. Si se trata de difusión en soportes dinámicos o audiovisuales, la leyenda debe aparecer al finalizar la misma ya sea de forma oral o escrita debiendo permitir la correcta percepción del mensaje, sin perjuicio de la duración de las piezas.

En el caso que se utilice una comunicación electrónica para la difusión de una publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial, el nombre del asunto y el contexto deben ponerlo de manifiesto. El contenido no debe ser engañoso y la naturaleza comercial de la comunicación debe ser explícita. Los programas utilizados para remitir dichas comunicaciones electrónicas y otros factores técnicos no deben ser utilizados para encubrir o brindar información ambigua que pueda afectar a quienes la reciban.

Las comunicaciones enviadas a través de medios electrónicos deben incluir un mecanismo simple y transparente que permita al receptor expresar su deseo de no recibir futuras comunicaciones de esta índole, y deberá ser excluido de la base de datos. Tal mecanismo debe ser utilizado con este único propósito.

Artículo 4°.- Promociones

Se pueden realizar actividades de promoción de los juegos en línea siempre que:

1. No altere la dinámica del juego;
2. No induzca a la confusión del apostador respecto de la naturaleza del juego;
3. No genere la percepción errónea de gratuidad o de falta de onerosidad de la promoción.

En los casos en los que se haga referencia al valor del bono o promoción, debe contener información clara y transparente sobre al menos los aspectos esenciales que a continuación se detallan, en caso de resultar aplicables:

- a) Las condiciones y mecanismos de participación.
- b) La cantidad que debe apostarse y, en su caso, el número de veces que es necesario apostar una determinada cantidad para que el apostador pueda acceder sin restricciones, a través de su cuenta de juego, a la cuantía del bono o promoción y al resultado económico de las actividades de juego realizadas con el mismo.
- c) El plazo de vigencia para liberar la ventaja económica del bono o promoción.
- d) El plazo de vigencia de la promoción.

Además de los supuestos establecidos anteriormente, el resto de los aspectos determinantes de la promoción como pueden ser, a modo de ejemplo, los importes

máximos de apuesta, el momento en el que el jugador puede disponer sin restricciones de las ganancias derivadas del uso del bono o las limitaciones de dichas ganancias a una cantidad límite deben encontrarse disponibles de forma clara y accesible, a lo largo de la vigencia comercial de la promoción.

No se aplicará lo establecido en el presente artículo cuando las promociones se difundan a través de espacios publicitarios en páginas web o aplicaciones móviles en los que por su tamaño o capacidad no resultase posible la inclusión de la mencionada información. En estos casos deberá indicarse, de forma clara y adecuada al medio de difusión, que la promoción está sujeta a condiciones disponibles en la página web del titular de la agencia de juego en línea. En el caso de los espacios publicitarios en páginas web en los que resulte aplicable lo establecido en este apartado, la información se mostrará en un vínculo directo e inmediatamente accesible, de manera clara y diferenciada al resto de la información relativa a la promoción.

Las promociones podrán ser limitadas a criterio de LOTBA S.E.

Artículo 5°.- Juegos Gratuitos

Las Agencias de Juego en línea pueden ofrecer en sus plataformas aplicaciones de juego gratuito, como elemento promocional siempre que se haya cumplido con el correspondiente proceso de registro por parte del apostador. En este sentido, se destaca que no podrán participar apostadores que no se encuentren registrados.

Los juegos gratuitos no deberán generar falsas expectativas a causa de condiciones y reglas de juego diferentes a los juegos no gratuitos ni inducir a confusión o inducir erróneamente a los apostadores sobre la posibilidad de obtener un premio, la mecánica del juego o cualquier otro aspecto relevante de la actividad.

Artículo 6°.- Limitaciones

Toda publicidad, acción de promoción, patrocinio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial debe cumplir con lo siguiente:

- a. No puede utilizar directa o indirectamente a menores de dieciocho (18) años. No podrán ser dirigidas ni ser protagonizadas por menores de edad y deberán incorporar un identificador que habilite su categorización relativa a juegos de azar a efectos de controles parentales.
- b. No se permite la utilización de personas o personajes que estén asociados directa o indirectamente con contenidos que se encuentren destinados o resulten atractivos específicamente para el público menor de edad, ya sean personajes infantiles, personajes de ficción, dibujos animados o cualquier otra representación infantil y/o la utilización de referencias a los mismos.

- c. No se permite la publicidad en la vía pública u otras exhibiciones que se encuentren adyacentes a las escuelas u otros lugares orientados principalmente a menores de edad.
- d. No se permite la utilización de contenidos en los que se sugiera que la participación o consumo de juegos en línea mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas, o el éxito personal, social o profesional.
- e. No se permite la aparición de deportistas, personajes famosos o de figuras de relevancia pública, o en su defecto la alusión a los mismos, salvo cuando los mismos protagonicen, de forma directa, el mensaje de juego responsable en la comunicación comercial. En el caso que participen varias figuras de relevancia pública resultará suficiente con que al menos uno de ellos protagonice el mensaje. La inclusión de estas figuras relevantes y el mensaje transmitido no podrá asociarse directa o indirectamente a que su éxito y relevancia se deriva de la participación en las apuestas.
- f. No se permite sobreponer al contenido principal de la página o aplicación sin que exista una acción previa del apostador. No podrán bloquear la navegación por parte de los usuarios en la página web o aplicación y deberán poder ser cerradas o detener su ejecución con facilidad.
- g. No se puede realizar publicidad, acción de promoción o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial tendientes al redireccionamiento a entornos no controlados y/o autorizados por LOTBA S.E.

LOTBA S.E. podrá modificar y/o determinar otras limitaciones para los titulares de agencias de juego en línea.

Artículo 7°.- Incumplimiento

LOTBA S.E. podrá requerir el cese de toda publicidad, promoción y/o comunicación de índole comercial toda vez que se incumpla con lo dispuesto en el presente sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse.

Asimismo, LOTBA S.E. podrá requerir en cualquier momento información sobre el grado de cumplimiento o contenido de las medidas previstas en la presente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número: IF-2020-07426519-GCABA-LOTBA

Buenos Aires,

Jueves 20 de Febrero de 2020

Referencia: EX-2020-06748461-GCABA-LOTBA Régimen Publicidad - Juegos en Línea

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.20 17:14:42 -03'00'

EVA FRONTERA
Subgerente
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.20 17:17:49 -03'00'

Mariana Loizaga
Subgerente Operativo
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.20 17:18:29 -03'00'

Streinbrun Steinbrun
Subgerente Operativo
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.20 17:18:30 -03'00'